



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100076E

Mediante radicado No. 20254700058652 del 22 de mayo de 2025, el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMERAS**", a favor del predio denominado "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, con una extensión superficial de **17 ha**, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el día 12 de junio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMERAS**", contenidos dentro del expediente 2025230790100076E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, expedido el 01 de octubre de 2024
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica en formato *.pdf* y *.shapefile* del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260.
5. Escritura Pública No.1558 del 28-12-2000 de la Notaría Única de la Plata.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMERAS**" a favor del predio denominado "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, será una extensión total de **2,8206 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No.1558 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría Única de la Plata, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

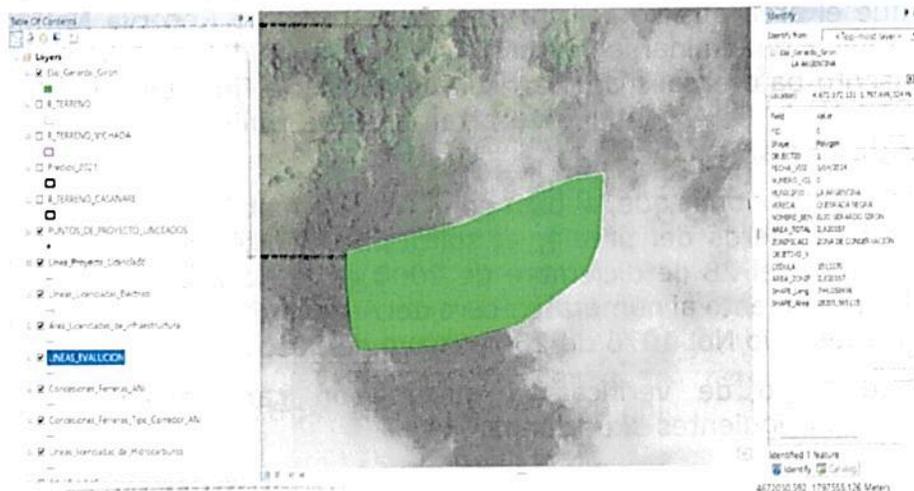
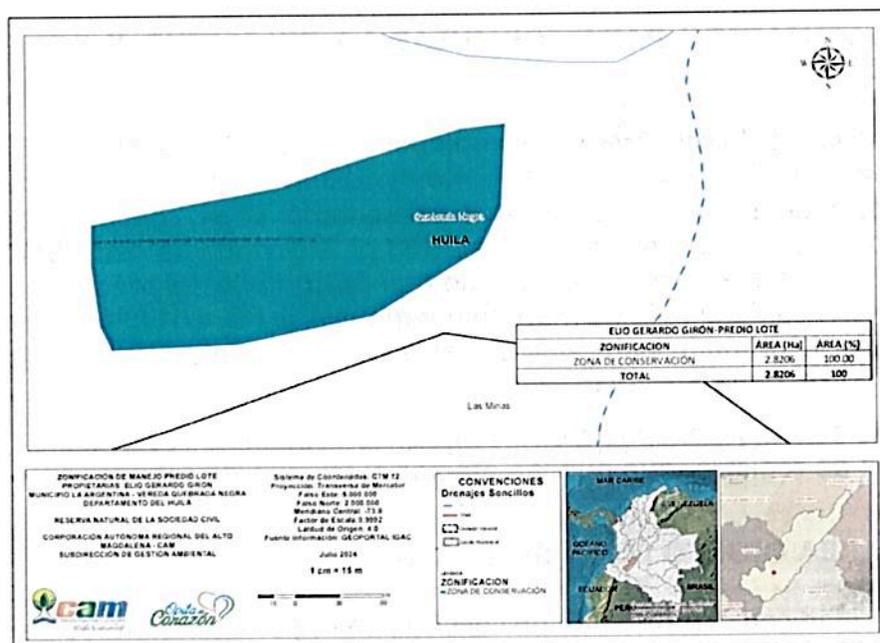


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

- El solicitante allega información cartografía en formato .shp, y .pdf, con su respectiva zonificación, con un área de **2,8206 ha**, tal y como se muestra a continuación:



- Conforme la información cartográfica se puede establecer que la fuente de información corresponde a catastro -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

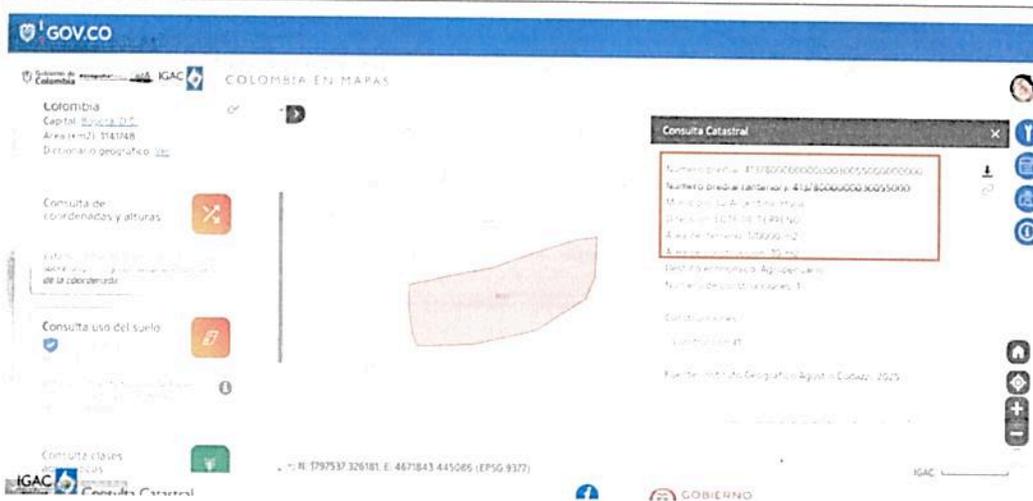
AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

<p>ZONIFICACIÓN DE MANEJO PREDIO LOTE PROPIETARIAS: ELIO GERARDO GIRÓN MUNICIPIO LA ARGENTINA - VEREDA QUEBRADA NEGRA DEPARTAMENTO DEL HUILA</p> <p>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Sistema de Coordenadas: CTM 12 Proyección: Transversa de Mercator Falso Este: 5.000.000 Falso Norte: 2.000.000 Meridiano Central: -73.0 Factor de Escala: 0.9992 Latitud de Origen: 4.0 Fuente información: GEOPORTAL IGAC</p> <p>Julio 2024</p> <p>1 cm = 15 m</p>
---	--




- Se realiza la verificación en la capa IGAC, donde se puede establecer que según información cartográfica allegada el predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula No. 204-24260, se encuentra ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, con código predial 413780000000000030055000000000, basada en el GEOPORTAL IGAC.



- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **2,8206 ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Autoridad Ambiental		Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos predios son objeto del registro?		1						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
lote Rural	vereda quebrada Negra	HUILA	LA ARGENTINA	quebrada Negra	VER LINDEROS ESCRITURA 1558 DE 28-12-2000 NOTARIA UNICA DE LA PLATA. CABIDA. 17 HAS.	17 hectareas	2,8206 HECTAREAS 8206 METROS CUADRADOS	204-24260
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		Palmeras						

- El Certificado de tradición del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula No. 204-24260, con código catastral 413780000000000003005500000000, cuenta con un área total de **17 ha**:

SNR SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 2410014966101624336 Nro Matrícula: 204-24260
 Pagina 1 TURNO: 2024-204-1-16073
 Impreso el 1 de Octubre de 2024 a las 05:45:08 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
 CIRCULO REGISTRAL: 204 - LA PLATA. DEPTO. HUILA. MUNICIPIO: LA ARGENTINA. VEREDA: QUEBRADA NEGRA.
 FECHA APERTURA: 06-02-2001. RADICACION: 01-00187. CON ESCRITURA DE: 28-12-2000.
 CODIGO CATASTRAL: 413780000000000003005500000000. CATASTRAL ANT.: 413780000000030055000.
 NOMBRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
 DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:
 VER LINDEROS ESCRITURA 1558 DE 28-12-2000 NOTARIA UNICA DE LA PLATA. CABIDA: 17 HAS.
 AREA Y COEFICIENTE:
 AREA = HECTAREAS, 0 METROS CUADRADOS, 0 CENTIMETROS CUADRADOS, 0 MILIMETROS CUADRADOS.
 AREA PRIVADA = METROS CUADRADOS, 0 CENTIMETROS CUADRADOS, 0 MILIMETROS CUADRADOS.
 COEFICIENTE: %
 COMPLEMENTACION:
 01. 30-10-96 ESCRITURA 75 03-02-96 NOTARIA UNICA DE LA PLATA. COMPRAVENTA. VALOR: 4 000 000.00. DE CASTILLO B. LUIS ALBERTO. A. CASTILLO BURBANQ JOSE.
 02. 15-10-82 RESOLUCION 558 DE 20-05-79 INCORPORA NEVA. ADJUDICACION BALDIOS - DE INCORP. A CASTILLO B. LUIS ALBERTO.
 DIRECCION DEL INMUEBLE:
 Tipo Predio: RURAL.
 TIPO: **LOTE**

- La información cartográfica allegada en formato .pdf, cuenta con un área de **2,8206 ha**, la cual no excede el área reportada en el certificado de tradición allegado por el solicitante. Tal y como se muestra a continuación:

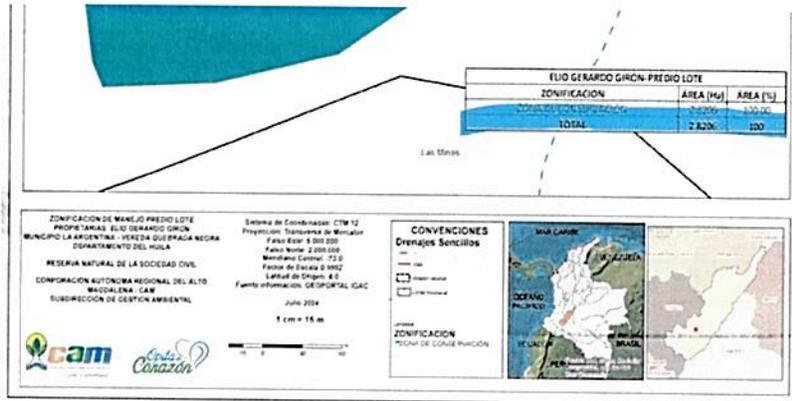
JHC



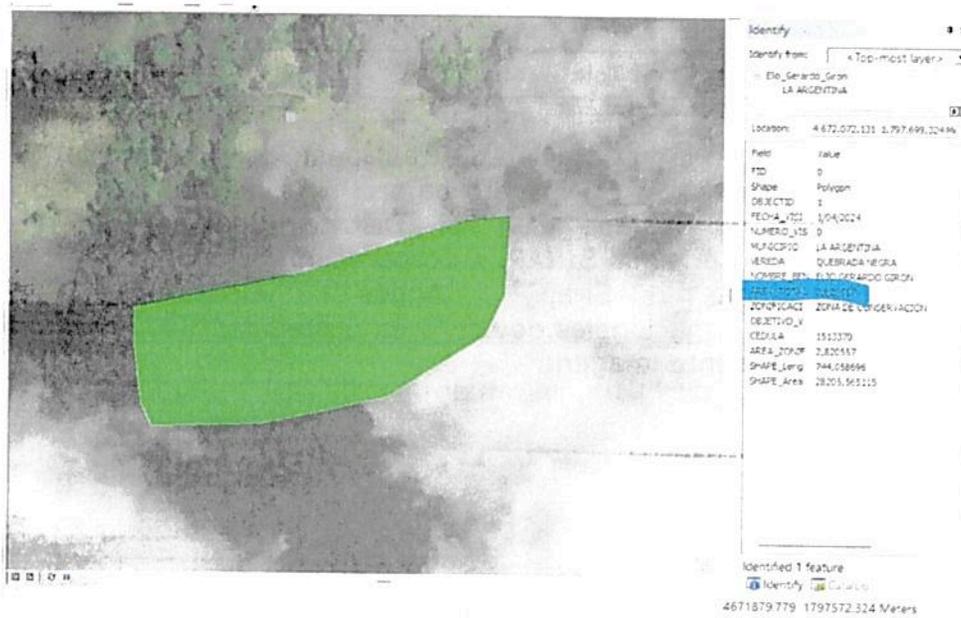
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"



- Así mismo, se evidencia que la información cartográfica allegada en formato shapefile, cuenta con un área de **2,8206 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



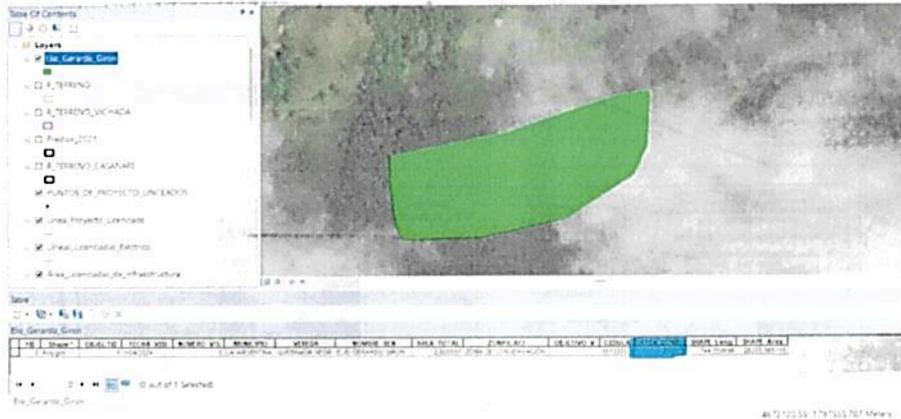
- Según la propuesta de zonificación allegada, cuenta con un área total de **2,8206 ha**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

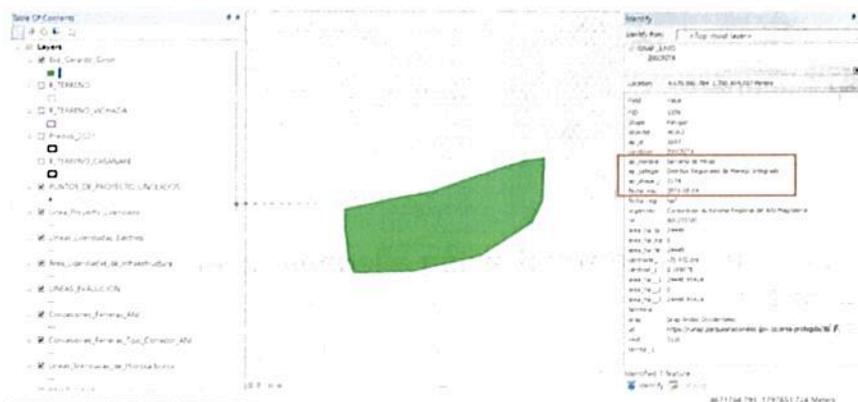
AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	2,8206
Total	2,8206

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes, donde se evidenció que el predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula No. 204-24260, presenta traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas SINAP, - Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Sirap Andes Occidentales, url <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1697>, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



- En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 076-25 "PALMERAS", debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas SINAP, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que cons0065rve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMERAS", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, solicitado por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, quien ostenta la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 5 8 DE 0 8 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de La Argentina - Huila** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. La **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 158 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez R.
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental